

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

RAD. No. 765204003007-2018-00419-00.  
EJEC. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle,

07 DIC. 2020

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma. Y visto el memorial aportado por la demandada **LEIDY VANESSA DAZA TORO**, por medio del cual confiere poder amplio y suficiente al abogado **JOSE MANUEL GIRALDO CARDONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.695.266 expedida en Cali - Valle y con Tarjeta Profesional No. 340239 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación continúe con el proceso de conformidad al artículo 77 del C.G.P; El Despacho:

Sin más comentarios, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado **JOSE MANUEL GIRALDO CARDONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.695.266 expedida en Cali - Valle y con Tarjeta Profesional No. 340239 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

*ANA RITA GOMEZ CORRALES*  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**



DTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DDOS: LUIS MIGUEL MURIEL TORRES Y OTRA  
KAP

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE  
SECRETARÍA

Palmira, Valle 09 DIC 2020

Notificado por anotación en ESTADO  
No. 90 de la misma fecha.

ARBEBY CALDAS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO